



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Síntesis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

[No. de edición: 1893 Bis – Ciudad de México, jueves 2 de julio de 2026](#)

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 3.

Decreto por el que se expide la presente Ley, la cual, tiene por **objeto**:

- I. Garantizar el ejercicio universal, progresivo, indivisible e interdependiente del derecho humano al cuidado en sus tres dimensiones, que incluyen el derecho a recibir cuidados, a brindar cuidados y al autocuidado;
- II. Establecer los principios, ejes y estrategias que guiarán la implementación del Sistema de Cuidados en la Ciudad;
- III. Reconocer, redistribuir y reducir la carga de trabajos de cuidado, con especial énfasis en los realizados preponderantemente por mujeres, con la finalidad de:
 - a. Desmercantilizar los servicios de cuidado, garantizando el acceso gratuito y universal, promoviendo la participación de los sectores sociales y comunitarios;
 - b. Desfeminizar los trabajos de cuidado, fomentando la creación de condiciones materiales e inmateriales para que no recaigan de manera desproporcionada en las mujeres;
 - c. Desfamiliarizar los trabajos de cuidado, garantizando la responsabilidad compartida para la provisión de este derecho entre el Estado, el sector social y el sector productivo; y
 - d. Erradicar la división sexual del trabajo por ser un mecanismo que propicia las desigualdades entre los géneros;
- IV. Visibilizar los trabajos de cuidado, reconociendo su aportación a la economía de la ciudad;
- V. Establecer progresivamente mecanismos para lograr una retribución económica y social justa, tanto de los trabajos remunerados como de los no remunerados;



VI. Coadyuvar a lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como a la inclusión de la perspectiva de género como eje transversal del sistema;

VII. Promover la mayor protección de los derechos de las personas cuidadoras;

VIII. Promover programas, planes de acción, apoyos y políticas públicas para la autonomía destinados a garantizar el ejercicio del derecho al cuidado de quienes lo requieran por etapa del curso de vida o discapacidad;

IX. Establecer las autoridades responsables del Sistema de Cuidados, delimitar sus competencias y atribuciones, así como los mecanismos de coordinación institucional e intersectorial, seguimiento y evaluación para su implementación y funcionamiento;

X. Promover estándares de atención, criterios de calidad y esquema de coordinación para el funcionamiento de las diversas instancias del Sistema de Cuidados;

XI. Fomentar la colaboración entre el sector público, el privado, las organizaciones sociales, comunitarias, académicas, de la sociedad civil, así como gremios, sindicatos, asociaciones, frentes y cualquier otro actor, de origen nacional o internacional, que coadyuve a fortalecer los modelos de atención, promoviendo las mejores prácticas institucionales en la materia;

XII. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación, monitoreo y rendición de cuentas respecto de los objetivos, principios, políticas, estrategias y acciones previstas en la presente Ley y del funcionamiento del Sistema de Cuidados de la Ciudad;

XIII. Establecer progresivamente mecanismos para garantizar el derecho al cuidado, su distribución, provisión y promoción como bien público, social, corresponsable y solidario de la Ciudad;

XIV. Reconocer el trabajo de cuidados remunerado y no remunerado;

XV. Contribuir a la desinstitucionalización de las personas y a su inclusión en la sociedad, mediante acciones que garanticen el derecho al cuidado en sus distintas dimensiones;

XVI. Garantizar que el Sistema se implemente de manera progresiva mediante cobertura territorial priorizada, infraestructura pública de cuidados, servicios de proximidad, accesibilidad universal, coordinación interinstitucional obligatoria y mecanismos de evaluación, participación, bajo rectoría pública y enfoque de derechos humanos.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno contará con un plazo de hasta 180 días para convocar a la Instalación de la Junta del Sistema de Cuidados y disponer la figura jurídica que adoptará la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Cuidados.